

DEL URUGUAY

no

Montevideo, agosto 18 de 1941.-

ICIAL
DE JUSTICIA
RÍA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

CITAR
A. A.

ar N° 31.-

Por disposición superior, dictada de conformidad fiscal, con fecha 13 del mes en curso, a requerimiento de la Corte Electoral, comunico a Vd., a fin de que ese Juzgado lo haga saber a los señores Jueces de Paz de las Secciones Rurales de ese Departamento, para su debido cumplimiento y demás efectos, la siguiente reglamentación establecida en Acuerdo de 3 de junio del corriente año por la citada Corte Electoral, referente a la renovación de cartas de ciudadanía extraviadas.

La reglamentación de la referencia dice

así:

1º.- Los ciudadanos legales que soliciten renovación de su carta de ciudadanía por haberla extraviado deberán presentarse por escrito ante alguna de las Oficinas en que se inician los pedidos de ciudadanía legal.- Su solicitud contendrá: 1). el nombre y domicilio del peticionario;- 2), la mención del documento extraviado; 3), las circunstancias de la pérdida; 4), el nombre y domicilio de las personas que puedan certificar ésta en su caso; 5), la indicación de si el peticionario está inscripto en el Re-

/-

1.- Registro Cívico Nacional; y 6), la del motivo que lo determina a pedir la renovación de la carta.-

2º.- Dicha solicitud se hará en papel sellado de \$ 0.50 (cincuenta centésimos), contendrá un timbre de biblioteca de \$ 0.25 (veinticinco centésimos), y deberá venir acompañado de lo siguiente:

a). Un ejemplar de dos diarios o periódicos de la localidad en que se produjo el extravío, con un aviso dando cuenta de aquél y solicitando la devolución de la carta.-

b). Un certificado de la Policía, en el papel sellado correspondiente, que exprese que el documento extravíado no ha sido entregado a la institución policial.-

c). Una hoja de sellado de \$ 0.50 (cincuenta centésimos) por la carta renovada, dos hojas de \$ 0.25 (veinticinco centésimos) cada una, por los diarios, y un sellado de \$ 0.25 (veinticinco centésimos) en blanco para trámite.-

En caso de que se resuelva expedir nueva carta, el peticionario deberá reponer el sellado que pudiere corresponder en el momento de retirar aquélla.- Si la resolución fuese denegatoria el interesado repondrá el sellado de trámite que pudiera haber faltado y retirará el de \$ 0.50 (cincuenta centésimos) repuesto por la nueva carta.-

3º).- Las Oficinas a que se refiere el art. 1º de esta reglamentación no darán trámite a las solicitudes que no llenen los requisitos establecidos precedentemente.- Si la solicitud llena esas condiciones se tomará la declaración de testigos si se hubieren ofrecido, y se remitirá el expediente a la Secretaría de la Corte Electoral, si se hubiese presentado ante una Oficina Electoral Departamental o Juzgado de Paz.-

La Sección Ciudadanía Legal pasará el expediente a la Oficina Nacional Electoral para que informe si el peticionario está inscripto, y elevará oportunamente dicho expediente debidamente informado a fin de que la Corte Electoral resuelva lo que corresponda.-

4º).- Hágase saber a las Juntas Electorales, Sección Ciudadanía Legal e Informaciones Supletorias de la Secretaría, y Oficina Nacional Electoral, y diríjase

/-mensaje a la Suprema Corte de Justicia solici-
tándole que ponga esta reglamentación en conoci-
miento de los Jueces de Paz de las Secciones rura-
les del Interior del país".-

En consecuencia, el Juzgado se servirá dispo-

ner se dé cumplimiento a lo mandado.-

SE CITAR
A. A.

Saludo a Vd. atentamente.